



# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 4 /2017

25 de julio de 2017

NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA .....	1
<i>CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DEL SEGUNDO CIERRE DE OFICIO</i> .....	1
<i>NUEVO SERVICIO "SOLICITUD DE INFORME DEL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES"</i> .....	2
<i>MODIFICACIÓN DEL FICHERO DE TRABAJADORES Y TRAMOS PARA SOLICITAR DATOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES</i> .....	2
REGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS. NUEVOS SERVICIOS EN EL SISTEMA RED: "MODIFICACION DE ACTIVIDAD" Y "SOLICITUD DE MODIFICACION DE LOS DATOS DE COBERTURA PARA EL AÑO PRÓXIMO". .....	2
NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO DE 2017 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 (B.O.E. 28 DE JUNIO).....	3
COMUNICACIÓN DEL BOLETÍN DE NOTICIAS RED POR CORREO ELECTRÓNICO.....	4



## NOVEDADES SISTEMA LIQUIDACIÓN DIRECTA

### **CONFIRMACIÓN AUTOMÁTICA A PARTIR DEL SEGUNDO CIERRE DE OFICIO**

Trascurridos ya dos años desde el inicio de la implantación del Sistema de Liquidación Directa se ha observado que en los supuestos de liquidaciones parciales, en las que existen trabajadores sin calcular, no se ha obtenido el recibo de liquidación para el ingreso de las cuotas correspondientes a los trabajadores calculados al no haber solicitado el borrador parcial de la liquidación.

Con el fin de evitar que se produjeran estas situaciones, se implementó el pasado ejercicio (Boletín Noticias RED 04/2016) la posibilidad de que esta funcionalidad (solicitud de borrador parcial) se pudiera efectuar no sólo a través del Servicio de Solicitud de Borrador sino también mediante fichero.

A pesar de este cambio, se ha comprobado que siguen quedando empresas con liquidaciones parcialmente calculadas pero sin confirmar, al no haber solicitado el borrador parcial. Por este motivo, se ha modificado el procedimiento de tal forma que en el segundo cierre de oficio (día 28) se confirmarán tanto las liquidaciones calculadas en su totalidad como las liquidaciones parcialmente calculadas, sin necesidad de solicitar borrador parcial.

En todos los procesos (envío de ficheros de bases, rectificación y borradores) que se realicen a partir del segundo cierre, día 28 (salvo en febrero que será el día 26), se confirmarán automáticamente todas la liquidaciones, estén calculadas o no en su totalidad.

Esta modificación entrará en funcionamiento en agosto.

## **NUEVO SERVICIO "SOLICITUD DE INFORME DEL ESTADO DE LAS LIQUIDACIONES"**

A fin de facilitar a los usuarios el seguimiento del estado de sus liquidaciones la Tesorería ha estado trabajando en la generación de un informe que proporcione a los usuarios información sobre la situación de las liquidaciones presentadas en el mes en curso de los Códigos de Cuenta de Cotización asignados a su autorización.

De esta forma, el usuario podrá obtener una información más concreta de la situación en la que se encuentra cada una de sus liquidaciones a fin de poder realizar las actuaciones que correspondan (corregir errores de liquidaciones en estado borrador, solicitar borrador parcial, confirmar liquidaciones, etc.). Asimismo se podrá obtener información de las liquidaciones que tienen pendientes de presentar según la información obrante en nuestra Base de Datos.

Este informe podrá solicitarse a través de este nuevo servicio on-line denominado "Solicitud de Informe del estado de las liquidaciones" que se ha creado a tal efecto, y la respuesta se obtendrá de forma on-line o en diferido (mediante fichero XML que se remitirá para su descarga a través de SILTRA) cuando así se solicite, o cuando el autorizado gestione más de 130 Códigos de Cuenta de Cotización o se trate de una autorización jerarquizada.

Este informe proporcionará la siguiente información:

- Autorizado
- Código de Cuenta de Cotización
- Razón Social
- Código de Cuenta de Cotización del Colegios Concertados (cuando proceda)
- Período Desde-Hasta
- Tipo de Liquidación
- Fecha de Control (cuando proceda)
- Nº de Liquidación
- Estado de la Liquidación (no presentada, en borrador, totalizada, confirmada total, confirmada parcial)
- Modalidad de Pago (en caso de que la liquidación haya sido confirmada)
- Datos bancarios (cuando la modalidad de pago sea cargo en cuenta o saldo acreedor. Esta información sólo se proporciona mediante fichero)
- Nº de Tramos Calculados
- Nº de Tramos no Calculados
- El importe de la liquidación.

En el Manual de Especificaciones Técnicas, que se publicará en los próximos días, se ha incluido el esquema de este nuevo fichero "Consulta del Estado de Liquidaciones."

Este nuevo servicio estará disponible previsiblemente a partir del mes de septiembre. Mediante aviso en la página web se informará de la fecha concreta de implantación de esta nueva funcionalidad.

Para una mayor información acerca del funcionamiento de este servicio, se recuerda que el manual actualizado estará disponible, cuando entre en funcionamiento el servicio, en la página web de la Seguridad Social, en la siguiente ruta: [Inicio » Información útil » Sistema RED » Sistema de Liquidación Directa » Documentación » Manuales de Usuario](#)

## **MODIFICACIÓN DEL FICHERO DE TRABAJADORES Y TRAMOS PARA SOLICITAR DATOS DE UNO O VARIOS TRABAJADORES**

Con objeto de reducir el volumen del fichero de trabajadores y tramos y facilitar la gestión de la respuesta al usuario, se va a proceder a modificar la estructura de este fichero para permitir que, en las liquidaciones complementarias L03, L90, C00, C02, C13, C03, C90, el usuario pueda solicitar la información únicamente de los trabajadores por los que debe de realizar la cotización.

En el Manual de Especificaciones Técnicas se incorporará la modificación del esquema de este fichero que incluye como opcional el nodo "LiquidaciónMes" que se cumplimentará únicamente cuando se desee obtener los datos de cotización de determinados trabajadores.

Esta nueva funcionalidad estará disponible previsiblemente a partir del mes de septiembre. Mediante aviso en la página web se informará de la fecha concreta de implantación de esta nueva funcionalidad.

## **REGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS. NUEVOS SERVICIOS EN EL SISTEMA RED: "MODIFICACION DE ACTIVIDAD" Y "SOLICITUD DE MODIFICACION DE LOS DATOS DE COBERTURA PARA EL AÑO PRÓXIMO".**

Ya se encuentran disponibles a través del Sistema RED los siguientes Servicios para el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

### Modificación de Actividad.

Mediante este Servicio se podrá realizar la corrección de la actividad económica anotada incorrectamente en el alta, o bien modificarla por haber cambiado la misma con posterioridad al alta, siempre que se solicite dentro del plazo reglamentario. La modificación tendrá efectos desde el día primero del mes en el que se realice. Si deseara otros efectos deberá solicitarlos ante una Administración de la Seguridad Social.

### Solicitud de la Modificación de los Datos de Cobertura para el año próximo.

Mediante este servicio se podrá solicitar la modificación de los datos de cobertura de incapacidad temporal, accidente de trabajo/enfermedad profesional, cese de actividad y cambio de Mutua para el año próximo, dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y al 30 de septiembre de cada año.

Para una mayor información acerca del funcionamiento de estos servicios, están disponibles en la página web de la Seguridad Social, en la siguiente ruta: [Inicio](#) » [Información útil](#) » [Sistema RED](#) » [Sistema de Liquidación Directa](#) » [Documentación](#) » [Manuales de Usuario](#): [Modificación actividad](#), [Solicitud de la Modificación de los datos de cobertura para el año próximo](#).

## **NOVEDADES DERIVADAS DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 3/2017, DE 27 DE JUNIO DE 2017 DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 (B.O.E. 28 DE JUNIO)**

### **Tipo de cotización en supuestos especiales.**

El artículo 106 de dicha Ley establece en los números trece y catorce la modificación de los tipos de cotización adicionales aplicables a los colectivos de Bomberos al servicio de las administraciones públicas y miembros del Cuerpo de la Ertzaintza.

#### **Cotización bomberos.**

En relación con los bomberos al servicio de las administraciones y organismos públicos, a que se refiere el RD 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación, procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 9,90 por 100, del que el 8,26 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,64 por 100 a cargo del trabajador.

#### **Cotización Cuerpo de la Ertzaintza.**

En relación con los miembros del Cuerpo de la Ertzaintza a que se refiere la disposición adicional cuadragésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social procederá aplicar un tipo de cotización adicional del 8,60 por 100, del que el 7,17 por 100 será a cargo de la empresa y el 1,43 por 100 a cargo del trabajador.

### **Medidas de apoyo a la prolongación del período de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.**

La disposición adicional centésima décima primera establece desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 las bonificaciones previstas en la disposición adicional duodécima de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (B.O.E. 7-7-2012).

### Instrucciones en el ámbito de afiliación

A partir de este momento y hasta el próximo 28 de septiembre de 2017 se podrán comunicar las Situaciones Adicionales de Afiliación (SAA) con valor 420 correspondientes a febrero y marzo de 2017 para la aplicación de las bonificaciones de cuotas de dichos períodos, que deberán solicitarse mediante el procedimiento de devolución de ingresos.

Únicamente se anotarán los registros con valor 420 cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la citada disposición adicional centésima décima de la Ley 3/2017, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.

### **Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad**

La disposición adicional centésima octava regula nuevamente las deducciones de cuotas aplicables a estos supuestos de cambio de puesto de trabajo con la diferencia de que a partir del día 29 de junio de 2017 se trata de bonificaciones de cuotas.

### Instrucciones en el ámbito de afiliación

La identificación de los trabajadores se efectuará como se venía realizando hasta el pasado 31 de diciembre de 2016. Es decir, mediante la anotación de los valores 01 y 02 en el campo CAMBIO PUESTO TRABAJO.

Únicamente se anotarán los registros con valor 01 ó 02 en el campo CAMBIO PUESTO TRABAJO cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la citada disposición adicional centésima octava de la Ley 3/2017, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.

#### Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta disposición se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

#### **Modificación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.**

La disposición final vigésima tercera añade, con efectos de 29 de junio de 2017 y vigencia indefinida, un apartado 5 bis, al artículo 4 de la Ley 3/2012, que queda redactado en los siguientes términos:

*Con independencia de los incentivos fiscales regulados en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de contrataciones que bajo esta modalidad se realicen con trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo para prestar servicios en centros de trabajo ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, darán derecho a las siguientes bonificaciones:*

- a) *Jóvenes entre 16 y 30 años, ambos inclusive, la empresa tendrá derecho a una bonificación, durante tres años, con los siguientes porcentajes en la cuota empresarial de la Seguridad Social: 90% el primer año, 70% el segundo año y 40% el tercer año.*

*Si estos contratos se concertaran con mujeres en ocupaciones en las que el colectivo esté menos representado los citados porcentajes se incrementarán en un 10%*

- b) *Mayores de 45 años, la empresa tendrá derecho a una bonificación, durante tres años, de un 90% en la cuota empresarial de la Seguridad Social. En el supuesto que las contrataciones se concierten con mujeres en ocupaciones en las que este colectivo esté menos representado, el porcentaje a bonificar será del 100% por idéntico periodo*

*Estas bonificaciones serán compatibles con otras ayudas públicas previstas con la misma finalidad, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social.*

#### Instrucciones en el ámbito de afiliación

La identificación de estos trabajadores se efectuará mediante su alta en códigos de cuenta de cotización de las provincias de Tenerife y Las Palmas, con idénticos procedimientos a los establecidos para los trabajadores con contrato de apoyo a emprendedores incentivados conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 4 de la Ley 3/2012. Es decir, se identificarán mediante los TIPOS DE CONTRATO 150, 250 ó 350, según proceda, el valor 1 de CONDICIÓN DESEMPLEADO SEGÚN EMPRESA y del valor 1 en el campo NÚMERO TRABAJADORES EMPRESA.

La identificación de las mujeres en ocupaciones en las que este colectivo esté menos representado se efectuará a través del campo CONDICIÓN MUJER SUBREPRESENTADA.

Únicamente se anotarán los registros con la combinación de valores indicados cuando concurren todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ley 3/2012, así como en el resto de normativa de aplicación para el acceso y mantenimiento a las deducciones de cuotas, así como cuando no concorra cualquiera de las exclusiones aplicables al beneficio de que se trata.

#### Aplicación de las bonificaciones en el Sistema de Liquidación Directa

Estas bonificaciones se aplicarán directamente en las liquidaciones presentadas a través del Sistema de Liquidación Directa y se identificarán con el código de Peculiaridad/Fracción de cuota 13003.

#### Instrucciones para su cumplimentación en el fichero FAN

Las bonificaciones de cuotas reguladas en esta disposición se comunicarán mediante la clave de deducción CD07 (bonificación).

### **COMUNICACIÓN DEL BOLETÍN DE NOTICIAS RED POR CORREO ELECTRÓNICO**

Se informa que a partir de ahora, se avisará de la publicación de los Boletines de Noticias Red por correo electrónico a aquellos autorizados que hayan comunicado dicho correo a la Tesorería General de la Seguridad Social y hayan otorgado su consentimiento para la recepción de comunicaciones con carácter informativo. Este trámite se deberá cumplimentar a través del "Formulario de variación de datos de contacto del autorizado Red" disponible en la página web, en la siguiente ruta:

[Inicio » Información útil » Sistema RED » Incorporación Sistema RED. Autorizaciones » Formularios](#)